

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO
Nº2)"

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 09 días del mes de Noviembre del año dos mil quince, siendo horas 09,00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia TESTIMONIAL ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, la Dra. Mariana Costilla en el carácter de apoderada de la Sra. Sierra Graciela del Valle; el Dr. Cristian Suárez en el carácter de apoderado de la actora; la Sra. Marcela Páez y una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: BURGOS RAMÓN IGNACIO, DNI. Nº: M8.059.814, argentino, con domicilio en Manzana G, Casa 15 S/N, Barrio Portal del Cerro, MONTEROS, TUCUMAN. Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la Ley que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si. 2.1) Porque yo soy vecino ahí, vivo a una cuadra. 2.2) Desde hace ocho años mas o menos, desde 2007. 2.3) Tiene un living, un garaje, un pasillo y tiene las verjas negras. 2.4) Sergio Páez. A LA TERCERA PREGUNTA: Los Páez, Sergio Páez. Porque éramos compañeros de trabajo en la Municipalidad.- CUARTA PREGUNTA: No.- A LA QUINTA PREGUNTA: No.- A LA SEXTA PREGUNTA: Si, a la par esta un Señor de apellido Antoni, al frente tiene el chico de apellido Rivero y a la izquierda una Sra. que no se de que apellido será.-En este mismo acto la Dra. Mariana Costilla realiza la siguiente aclaratoria: 1) Si las mejoras que dice el Sr., living, garaje y pasillo se ven desde la calle. En este mismo acto el Dr. Cristian Suárez realiza la siguiente oposición a la aclaratoria formulada por la Dra. Costilla: Me opongo por no constituir una aclaratoria sino por tratarse de una nueva pregunta. Asimismo la Dra. Costilla contesta a la oposición formulada por el Dr. Cristian Suárez: Solicito se rechace la oposición formulada por el Dr. Suárez atento a que no es una nueva pregunta sino una aclaratoria realizada en base a las respuestas realizadas por el Sr. testigo. En este mismo acto el Dr. Cristian Suárez realiza las siguientes repreguntas: 1) Para que identifique el testigo los integrantes de la familia de Sergio Páez. 2) Si conoce a Luis Lindor Páez, de razón de sus dichos. 3) Si conoce a Graciela Sierra, de razón de sus dichos. 4) Si conoce a Marcela Páez, de razón de sus dichos. 5) Para que diga el testigo si alguna vez entro al domicilio de Barrio 100 Viviendas, Manzana F, Casa 14. 6) Para que diga el testigo en que fecha se hicieron las mejoras por él descriptas. 7) Para que diga el testigo quien lo trajo a declarar a esta audiencia.-En este mismo acto la Dra. Mariana Costilla realiza oposiciones a las repreguntas formuladas por el Dr. Suárez: Me opongo a la repregunta Nº 5 ya que la misma es una

comp.

104

pregunta que no versa sobre los hechos controvertidos y la misma es tendiente a encontrar y/o buscar fundamentos para posibles tachas. Me opongo a la repregunta N° 6 porque la misma es una pregunta técnica y la misma ya fue también contestada en oportunidad del cuestionario realizado por el Dr. Medina ofrecido como pliego en el presente cuaderno. Y me opongo a la repregunta N° 7 porque es una cuestión ajena a los hechos que se discuten en la presente causa y la misma es tendiente a buscar excusas para una posible tacha.- Asimismo, el Dr. Suárez responde a las oposiciones formuladas por la Dra. Costilla: Solicito se rechace la oposición a la repregunta N° 5 en función de que la misma trata de verificar la veracidad de la manifestación realizada por el testigo, es una pregunta clara sobre hechos concretos y controvertidos en el presente proceso, porque se discuten sobre hechos posesorios como ser las mejoras y que es a partir de las declaraciones de los testigos de donde surgirán elementos para la tacha, atento a la verosimilitud o no de su declaración. Solicito se rechace la oposición a la repregunta N° 6 en función de que se solicita una mera apreciación del común de la gente, asimismo la pregunta no fue contestada en oportunidad del cuestionario realizado por el Dr. Medina, la que surge de la simple lectura de la respuesta del mismo. Solicito se rechace la oposición a la repregunta N° 7 en función de que la respuesta a la misma nos permitirá dilucidar si hubo connivencia entre las partes y los testigos a los fines de la declaración. Oído lo expuesto, el Juzgado resuelve: A la aclaratoria, no ha lugar por tratarse de una nueva pregunta. A las repreguntas N° 5, 6 y 7 no ha lugar, por tratarse de hechos no controvertidos en autos.-RESPUESTAS A LAS REPREGUNTAS FORMULADAS POR EL DR. SUÁREZ: A LA REPREGUNTA N° 1: Los chicos de el, los hijos, creo que son 3, no me acuerdo, el es hermano de Lindor, tío de la Marcela.- A LA REPREGUNTA N° 2: Si, nos conocemos de siempre, de la calle.- A LA REPREGUNTA N° 3: Había una señora ahí con los chicos, no se que apellido será.- A LA REPREGUNTA N° 4: Marcela Páez es hija de Lindor, también andaban ahí en la casa.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mí que doy fe.- ASE

Buena

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip. Justicia

[Signature]
Marianela Estela Costilla
ABOGADO
C.A.S. 1518 - C.A.T. 8060

[Signature]

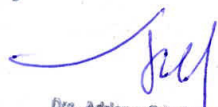
Dr. Eduardo José Dip. Justicia
Jefe de Sala
Juzgado Civil y Com. 2º y 3º de
Corte Judicial Concepción

[Signature]
Marianela Estela Costilla
SECRETARIA JUDIC.
Juzgado Civil y Com. 2º y 3º
Corte Judicial Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ
MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (DEMANDADO N°2).- Expte. N° 851/12-D2

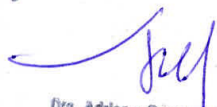
En fecha 10 NOV 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ
MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (DEMANDADO N°2).- Expte. N° 851/12-D2

En fecha 10 NOV 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 851/12-D2

Cédula N° 5172

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/
CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°2).-

Se notifica a: **ROLDAN, LUIS ENRIQUE**

Domicilio: **B° 100 VIVIENDAS - MANZANA "F" - CASA N° 18 , MONTEROS**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de octubre de 2015.- **Proveyendo escritos de fecha 27/10/2015:** Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 128 Procesal: Procédase a la devolución del escrito de fecha 18/09/2015 a la parte presentante, quién deberá retirarla bajo constancia de firma en autos. REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos y fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos para el día 09/11/2015 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil en caso de feriado. Amplíanse los plazos procesales en autos hasta el día 10/11/2015 (Art. 310 Procesal). Notifíquese a los testigos propuestos en los domicilios denunciados.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Monteros, 06-11-2015. Recibido. Cumplase.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

Monteros, 06-11-2015. En el día de la fecha, siendo las 11:00 horas, me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedo a dejar FIJADA copia de la presente, en lugar visible de la misma.



JORGE EVARISTO ORTIZ
AYUDANTE JUDICIAL NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 06-11-2015. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FRTRCEA

Expte N°: 851/12-D2

Cédula N° 5171

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°2).-

Se notifica a: VAQUERA, LORENA ANGELICA

Domicilio: B° 100 VIVIENDAS - MANZANA "F" - CASA N° 18 , MONTEROS

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de octubre de 2015.- **Proveyendo escritos de fecha 27/10/2015:** Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 128 Procesal: Procédase a la devolución del escrito de fecha 18/09/2015 a la parte presentante, quién deberá retirarla bajo constancia de firma en autos. REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos y fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos para el día 09/11/2015 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil en caso de feriado. Amplíanse los plazos procesales en autos hasta el día 10/11/2015 (Art. 310 Procesal). Notifíquese a los testigos propuestos en los domicilios denunciados.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUBILIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Monteros, 06-11-2015. Recibido. Cumplase.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

Monteros, 06-11-2015. En el día de la fecha, siendo las 11:00 horas, me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedo a dejar FIJADA copia de la presente, en lugar visible de la misma.



JORGE EVARISTO ORTIZ
AYUDANTE JUDICIAL NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 06-11-2015. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

7021 Jaceca

249

PODER JUDICIAL TUCUMAN



2050

Expte N°: 851/12-D2

Cédula N° 5173

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

11.05 / 06

AUTOS: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°2).-

Se notifica a: BURGOS, RAMON IGNACIO

Domicilio: B° 100 VIVIENDAS - MANZANA "G" - CASA N° 15 , MONTEROS

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de octubre de 2015.- **Proveyendo escritos de fecha 27/10/2015:** Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 128 Procesal: Procédase a la devolución del escrito de fecha 18/09/2015 a la parte presentante, quién deberá retirarla bajo constancia de firma en autos. REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos y fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos para el día 09/11/2015 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil en caso de feriado. Amplíanse los plazos procesales en autos hasta el día 10/11/2015 (Art. 310 Procesal). Notifíquese a los testigos propuestos en los domicilios denunciados.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Handwritten signature]

Dra. Adriana Carolina Cas. J.
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

18

Monteros, 06-11-2015. Recibido. Cumplase.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 06-11-2015. En el día de la fecha, siendo las 11:05 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse BURGOS, JAVIER (HIJO), a quien hago entrega de copia de la cedula, firmando para constancia.-



A Burgos JAVIER

Hijo

JORGE EVARISTO ORTIZ
AYUDANTE JUEZ DE NOTIFICACION
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 06-11-2015. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

FORMULO TACHA**SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM.****JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES C/ PAEZ MARCELA
ALEJADRA Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS****EXPTE: 851/12-D2**

CRISTIAN A. SUAREZ , apoderado por la parte actora al Sr.
Juez respetuosamente digo:

Que vengo a deducir tacha de conformidad al art 383 y c.c. del
C.P.C y C de Tucumán en contra de los testigos Roldan Luis Enrique y Burgos
Ramón Ignacio de las demás condicione personales obrantes en el presente
incidente

1- Tacha al testigo Roldan Luis Enrique

Se tacha al testigo Roldan Luis Enrique en razón de sus dichos ya
que el mismo en su declaración ha realizado manifestaciones contradictorias las
que ponen de manifiesto el carácter falas de las mismas y evidentemente
tendientes a favorecer a la parte demandada .

Así al responder a tenor de la pregunta numero 2.1 manifiesta: **“Son vecinos siempre los vi a los Páez”** manifestando así mismo que es : **“Vecino desde hace 8 a 9 años desde que entregaron el barrio”**.

Ahora bien el declarante, manifiesta que es vecino de los Páez y que los conoce hace 8 a 9 años y que viven en la casa 14 manzana f del barrio 100 viviendas por lo que no se comprende como ante la pregunta aclaratoria de que indique a quien o a quienes se refiere con los Páez afirma: **“ A Lindor Páez, Marcela Páez ,Yilo Páez”**. Esta declaración demuestra el desconocimiento del testigo de la realidad de los hechos y que el mismo ha sido preparado en su declaración toda vez que Luis Lindor Páez y Yilo Páez son uno y la misma persona, hecho que no puede desconocer alguien que supuestamente ha sido vecino durante 8 a 9 años y que los ha visto según sus propias palabras ello demuestra sin lugar a duda que se trata de una declaración estudiada , e inculcada al testigo por terceros a tal punto que su repetición nemotécnica lo lleva a decir cosas sin sentido. Por ello esta parte actora considera que debe hacerse lugar a la presente tacha.

2-Tacha al testigo Burgos Ramón Ignacio

Se tacha al testigo Burgos Ramón Ignacio en razón de sus dichos ya que el mismo en su declaración ha realizado manifestaciones contradictorias las que ponen de manifiesto el carácter falas de las mismas y evidentemente tendientes a favorecer a la parte demandada .

Así surge de sus declaraciones marcadas por imprecisiones y contradicciones tales que no pueden llevarnos más que a concluir que su testimonial fue realizada a los fines de favorecer a la demandada: así ante la pregunta de quien vivía en la casa identificada como casa 14 manzana f del barrio 100 viviendas responde: **“Los Páez, Sergio Páez”** , para luego al ser interrogado acerca de si conoce a , Graciela Sierra y Marcela Páez afirma que las conoce y que todos vieron en el inmueble. Es evidente que el testigo no conoce la verdad de los

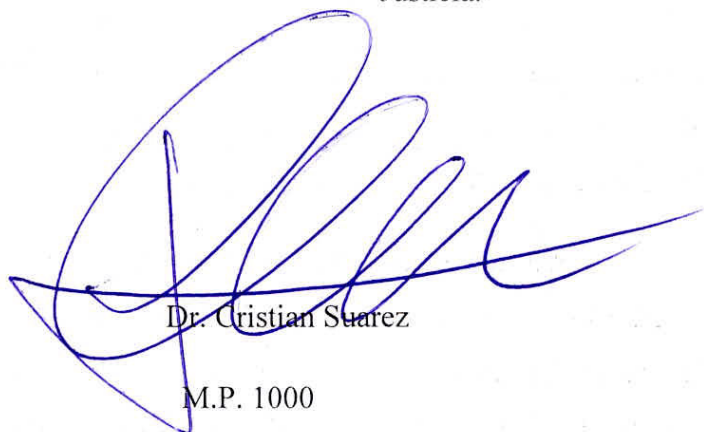
hechos y que sus manifestaciones son propias de un testimonio armado o confeccionado para perjudicar a la actora.

Así mismo se tacha al testigo en cuanto a su persona pue el mismo al preguntársele si conocía a Luis Lindor Páez afirma a la repregunta n°2 : **“Si nos conocemos de siempre de la calle”**, obsérvese como manifestación denota una amistad que lo llevaba deponer a favor de los demandado. Es así como se demuestra la falsedad de sus manifestaciones al responder que no le comprenden las generales de la ley. Para reforzar esta idea basta con analizar la respuesta a la pregunta tres cunado manifiesta que era compañero de Sergio Páez en la municipalidad por lo que es innegable los vínculos que unen al testigo con la familia Paez, los que llevan al mismo a deponer a favor de los mencionados Paez.

Petitorio

- 1- Se tenga por deducida la presentes tachas
- 2- Se haga lugar a la mismas

Justicia.-


Dr. Cristian Suarez
M.P. 1000

MA: 10 NOV 2015 12:21
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia para traslado en 001(2)/15


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
MUNICIPAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°2).-

CONCEPCION, 12 de noviembre de 2015.-

Por deducida tacha de testigos por el actor en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 2: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.-

Córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días.- (Art. 383 Procesal).- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Vartolo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/11/15 se confeccionó cédulas No. 5625.-
En fecha 18/11/15 se libró cédulas No. 5625.-


Dra. Adrijana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO JUDICIAL

- céaulon

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00JDAQISVA

Expte N°: 851/12-D2

Cédula N° 5625

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO
N°2).-

Se notifica a: PAEZ MARCELA ALEJANDRA

Domicilio: CASILLERO N° 740

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de noviembre de 2015.- Por deducida tacha de testigos por el actor en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 2: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.- Córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días.- (Art. 383 Procesal).- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02.)FS.-**

[Firma]
DRO. Adriana Lidia Castillo
SECRETARIA JUDIC.
1. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	740
A HORAS 13	
19 NOV 2015	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN	
LIDIA ESTELA VILLAGRA	
FEPA NREA ENTRADAS	

Oficial Notificador

CONTESTO TACHAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. N° 851/12.-
C.P.D. N° 2.-

MARCELA ALEJANDRA PAEZ, de las
condiciones personales en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente vengo en tiempo y forma, a
contestar tacha de testigos, respecto de las declaraciones del Sr.
Roldan Luis Enrique y Burgos Ramón Ignacio, quienes declararon
en este proceso.-

1.- Contesto tacha respecto de la
declaración del testigo Luis Enrique Roldan.-

El letrado Suarez tacha al testigo en sus dichos
arguyendo que le testimonio fue direccionado, estudiado e inculcado
por terceros.-

S.S., el testigo respondió de manera
espontanea y a la pregunta 2.1. respondió diciendo que: ***“Son
vecinos siempre los vi” manifestando así que es “Vecino desde
hace 8 o 9 años desde que entregaron el barrio”.-***

Si hacemos lectura del acta, vemos que
respondió de manera clara, precisa y según su conocimiento de los
hechos.- Si se examinan los fundamentos de tacha en parangón con el
acta de declaración y demás constancias, advertimos que los
fundamentos son insustanciales, pero además surge que las
reproches formulados van dirigidos a la idoneidad de los dichos del
testigo, lo que no resulta procedente como argumento de tacha, por
cuanto constituye un ataque a la declaración misma cuya apreciación
y valoración solo le corresponde al Sr. Juez, quien a través de su
actividad intelectual (sana critica) establecerá la fuerza probatoria del
testimonio comparándolo con los demás elementos de autos para

arribar al resultado de correspondencia que en su conjunto debe atribuírsele con respecto a la versión fáctica suministrada por las partes.-

En tal sentido tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de nuestra provincia que **“el juez debe apreciar la prueba de testigos según las reglas de la sana crítica y las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan la fuerza de sus declaraciones.- El valor probatorio de las declaraciones de un testigo está vinculado con la razón de sus dichos y, en particular, con las explicaciones que pueda dar acerca del conocimiento de los hechos a través de lo que sus sentidos percibieron.- “La completa apreciación subjetiva del testimonio consiste, no sólo en el estudio de esas condiciones especiales que hacen que un testigo sea idóneo o sospechoso, sino en el examen del grado de perfección intelectual, sensorial y moral que presenta el testigo, aún el no sospechoso, con respecto a su testimonio; y es el conjunto de esas consideraciones el que determina la credibilidad subjetiva del testimonio” (Framarino Dei Malatests, Nicola, Lógica de las pruebas en materia criminal, Tomo II, pág. 71, Colombia, Ed. Temis, 1997).- Por lo demás, los testimonios deben ser examinados en su integridad y de allí extraer el sentido real de lo que ha querido expresar, como lo determina el sentido lógico de la sana crítica.- El valor de la prueba testimonial reside precisamente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los testigos refieren en apoyo de sus versiones respecto de los hechos que afirman conocer o saber.- Las razones proporcionadas en sustento de sus dichos no son sino exigencias lógicas mínimas del examen que de la prueba testimonial debe realizar el juzgador en el marco de la sana crítica racional.- Toda afirmación despojada de una explicación circunstanciada, que permita establecer porque el testigo sabe o conoce respecto de determinado hecho, resulta irrelevante como elemento de comprobación.- La declaración del testigo debe persuadir al juez y ello obviamente no ocurrirá si no aparece respaldado en razones o motivos que la tornen no solo creíble, sino también racionalmente explicable que las cosas se sucedieron tal como son referidas por el deponente” (cfr. CSJTuc., sentencia N° 724 del 6/08/2006).**-

Por lo tanto S.S., no se puede restar valor probatorio alguno a la declaración de Roldan, si este respondió con la verdad y además sus dichos son coincidentes con las demás probanzas y circunstancias de lugar, tiempo y personas, por lo que solicito que oportunamente se rechace tal impugnación.-

2.- Contesto tacha respecto de la declaración del testigo Ramón Ignacio Burgos.-

Luego, el letrado Suarez tacha al testigo en sus dichos arguyendo contradicciones, pero termina impugnándolo también en su persona.-

S.S., el testigo respondió de manera espontanea y a la pregunta 2.1. respondiendo que: ***"Los Páez, Sergio Páez"***, y a la repregunta: ***"Si nos conocemos de siempre de la calle"***.-

El testimonio debe ser examinado en su integridad y de allí extraer el sentido real de lo que ha querido expresar el testigo Burgos, como lo determina el sentido lógico de la sana crítica, y no extrayendo párrafos aislados tratando de violentar el criterio de análisis y valoración de S.S., en base a argumentos y circunstancias ajenas al presente proceso, pero además y sobre lo vertido trata de restarle valor con explicaciones superfluas que de ninguna manera alteran lo sustancial, como son las suposiciones de que si son o no compañeros de la Municipalidad.-

"Los requisitos para la eficacia probatoria del testimonio son la conducencia del medio, la pertinencia del hecho objeto del testimonio, la utilidad del testimonio, ausencia de interés personal o familiar del testigo en el litigio sobre el hecho objeto de su testimonio, que no haya contradicciones graves con los testimonio de otras personas, que merezcan similar o mayor credibilidad y que lo dicho por el testigo no esté en contradicción con otras pruebas de mayor valor legal o de más fuerza de convicción".- (Cám. Apel. Noreste del Chubut, Sala A, 19/11/03, "López, Sandra C. y otros c. Soler de Martínez, Lucia y otro", LL Patagonia, 2004-553.-

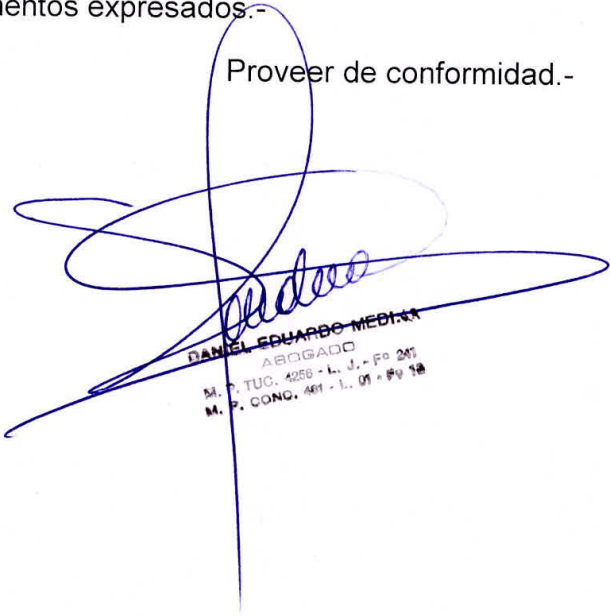
Por lo expuesto S.S., no se puede restar valor probatorio alguno a la declaración de Burgos, por lo que solicito que oportunamente se rechace tal impugnación.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

Tenga por contestado en tiempo y forma la presente impugnación, rechazando oportunamente la misma por los fundamentos expresados.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

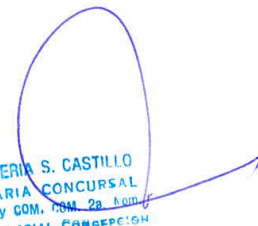

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUC. 4256 - L. J. - Fo 241
M. P. CONQ. 461 - L. O. - Fo 18



MI: 25 NOV 2015 09:56

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto para traslado a (2) q-


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. NOM. 2a. NOM. 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 14

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°2).-

CONCEPCION, 26 de noviembre de 2015.-

Por contestada tacha de testigo en tiempo y forma: Téngase presente
para definitiva.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 DIC 2015
En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

(65)



851/12-D3

ACTOR: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ

DEMANDADO: PAEZ MARCELA ALEJANDRA -
EXPTE. N°851/12-D3

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

PRUEBA DEL DEMANDADO N°3

F. COMIENZO: 25/08/2015 **F. OFRECE:** 31/08/2015 **F. VENCE:** 28/09/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

ASE

OFREZCO PRUEBA.-

C.P.D. N° 3.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. N° 851/12.-**

MARCELA ALEJANDRA PAEZ, de las condiciones personales de autos, a V.S respetuosamente digo:

Vengo por el presente a ofrecer en tiempo y forma la siguiente prueba **TESTIMONIAL**:

***.- De la Sra. VIRGINIA LUCIA ORELLANA**,
DNI N° 13.563.288, con domicilio en casa N°15, Manzana G del B° 100 Viviendas de la ciudad de Monteros.-

***.- De la Sra. MARIA MARGARITA ORTEGA**,
DNI N° 20.418.777, con domicilio en casa N°17, Manzana F del B° 100 Viviendas de la ciudad de Monteros.-

***.- Del Sr. RAUL EDUARDO RIVERO**, **DNI N° 21.743.704**, con domicilio en casa N°8, Manzana G del B° 100 Viviendas de la ciudad de Monteros, quiénes responderán a tenor del siguiente interrogatorio:

Cuestionario:

1.- Por las Generales de la Ley.-

2.- Para que diga e informe el testigo, si conoce la vivienda ubicada en el B° 100 Viviendas de la ciudad de Monteros, que se identifica como Casa N°14 de la Manzana F.- En caso afirmativo informe:

2.1.- Como es que la conoce.-

A

2.2.- Desde hace cuánto tiempo la conoce.-

2.3.- Cuales son las mejoras que tiene la vivienda.-

2.4.- Quién realizó las mejoras.-

3.- Para que diga el testigo, si conoce quien vivía en esa vivienda desde que fue entregada por el Instituto de la Vivienda hasta la fecha.- En caso afirmativo, indique como es que lo conoce.- Dando razón de sus dichos.-

4.- Para que diga el testigo, si conoce a la Sra. Norma Mercedes Figueroa.- En caso afirmativo informe:

4.1.- Como es que la conoce.-

4.2.- Desde hace cuánto tiempo la conoce.-

5.- Para que diga el testigo, si conoce si la Sra. Norma Mercedes Figueroa haya estado alguna vez en la posesión de la vivienda ubicada en el B° 100 Viviendas de la ciudad de Monteros, que se identifica como Casa N°14 de la Manzana F.- En caso afirmativo informe:

5.1.- En qué fecha.-

6.- De público y notorio.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

Tenga por presentado este medio probatorio, lo acepte y disponga lo necesario para su producción.-

JUSTICIA.-

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUC. 4258 - L. J. - F. 241
M. P. CONG. 481 - L. 01 - P. 18

NO. 03 SEP 2015 10:11
JUZ. CIV. CON. U. NOA

mayor(2) copias para traslado

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°3)

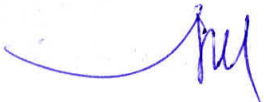
Concepción, 3 de septiembre de 2015

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 25/09/2015 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-GEG

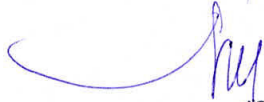
Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 SEP 2015

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/09/15 se confeccionó cédulas No. 4400/1/2-
En fecha 08/09/15 se libró cédulas No. 4400/1/2-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

Comp
-Cedulas

En fecha 20 de Septiembre de 2013 retiro
Cedulas N^o ~~4400~~ 4400, 4401 y 4402. —
Loborrodon vole.

102



Dra. Costilla Mariana E.
MAT. 1518. —

Ejemplar 17-08-15 Retirado Copia



Dr. Luis D. Sosa

FORMULO OPOCISION

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMETCIAL COMUN DE LA II NOM

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES C/ PAEZ MARCELA
ALEJANDRA Y OTROS S/ ACCION POSESORIAS**

EXPTE : 851/12- D3

CRISTIAN A. SUAREZ apoderado por la parte actora a V.S ,
respetuosamente digo:

Que vengo a formular oposición a las preguntas 2 ,2.1, 2.2, 2.3, 2.4;
3; 4, 4.1,4.2; y 5 DEL CUESTIONARIO PROPUESTO POR LA PARTE
DEMANDADA, **Marcela Alejandra Páez**, ello en función de que las mencionadas
preguntas no cumplen con los requisitos del artículo 371. Las mencionadas preguntas
se refieren a más de un hecho y fueron realizadas de manera asertiva

Por lo expuesto formulo oposición y solicito se haga lugar a la
misma.-

JUSTICIA.-

[Firma manuscrita]
Cristian A. Suarez
MB-1000

VI, 18 SEP 2015 12:07
JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Firma manuscrita]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
Tribunal Conciliación

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°3).-

CONCEPCION, 25 de septiembre de 2015.-

Encontrándose firme la providencia de fecha 03/09/2015, al planteo de
oposición: No ha lugar por extemporáneo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip/Táralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°3).- Expte. N°: 851/12-D3.-**

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de 09 del año 2015; siendo horas: 09:00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado, DR. CRISTIAN SUAREZ, apoderado de la parte actora, la Dra. COSTILLA MARIANA, apoderada de la demandada Sierra Graciela, la Demandada Paez Marcela Alejandra, en compañía de su letrado patrocinante Dr. DANIEL MEDINA y una persona que preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse Rivero Raúl Eduardo, DNI N° 21.743.704, argentino, mayor de edad, empleado municipal, casado, con domicilio en B° 100 Viviendas, Manzana G, casa 8, Monteros.- Abierto el acto, y previo juramento que en forma el/la testigo prestó, responde: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden las generales de la ley, las que previamente fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si la conozco, la conozco porque vivo al frente, en diagonal, la conozco desde que nos han entregado el barrio, no recuerdo el año, desde mi punto de vista, solo le conozco el frente, ahí tiene una ampliación, un garage y un hall ampliado. Respecto de las mejoras, yo lo veía a Don Paez trabajando ahí.- A LA TERCERA PREGUNTA: Si conozco, vivían los Paez, lo conozco como vecino.- A LA CUARTA PREGUNTA: No la conozco.- A LA QUINTA PREGUNTA: No, no la conozco a ella.- A LA SEXTA PREGUNTA: Que así lo considera.- En este acto el Dr. Medina solicita preguntas ALCARATORIAS: Para que aclare respecto a la pregunta N° 2: "Cuando dice "yo lo veía a Don Paez, para que aclare si sabe el nombre de a quién se refiera como Don Páez". No habiendo oposición, el testigo responde: "Sergio Páez". En este acto el Dr. SUAREZ, por la parte actora, solicita aclaratoria a la tercera pregunta: "Cuando el testigo conoce, si conozco, vivían los Páez, que aclare el testigo, quiénes eran, identificando a cada uno de los Páez". No habiendo oposición el testigo responde: "Sergio Páez y Gilo Páez". En este acto solicita formular las siguientes REPREGUNTAS: 1°) Para que diga el testigo si conoce al Sr. Luis Lindor Páez.- 2°) Para que diga el testigo si conoce a la Sra. Graciela Sierra.- 3°) Para que diga el testigo si conoce quién habita en el domicilio de Santiago del Estero y Entre Ríos.- 4°) Para que diga el testigo si alguna vez participó en campaña electoral del Sr. Luis Lindor Páez.- 5°) Para que diga el testigo cuando ingresó a la Municipalidad de Monteros.- En este acto el Dr. Medina se opone a las repreguntas 3, 4 y 5: Porque ninguna relación tiene con el proceso, ya que el domicilio que peticiona diga si conoce no se vincula con la vivienda objeto del litigio, como tampoco cuando pregunta si el testigo participó en campaña electoral es una pregunta que no versa con la cuestión litigiosa que es la posesión. Respecto de la quinta refiere a una situación personal de trabajo del testigo que tampoco se vincula al objeto litigioso, ni a las partes. A todo efecto sería un elemento o fundamento de tacha que no puede sustanciarse en esta audiencia. La parte demandada representada por la Dra. Costilla se opone también a las repreguntas: N° 3: "Dicho domicilio no hay constancia en autos, tanto en el escrito de demanda ni en la documental agregada. Con respecto a la N° 4: Lo que se está debatiendo en los presentes autos es una cuestión

relativa a la posesión, y dicha pregunta no es materia de discusión en los presentes autos. Respecto a la N° 5: La cuestión personal del testigo, si ingresó o no a trabajar en la municipalidad de monteros no es cuestión que deba plantearse en la presente audiencia. Corrido traslado a la actora: la misma solicita se rechace las oposiciones en función de 1° El derecho a defensa de las partes, que debe ser pleno en todas las etapas del proceso, y fundamentalmente en la etapa probatoria. 2° Las preguntas hacen a las verosimilitud de la declaración del testigo y son fundamento a ulteriores tachas, y son este el ámbito donde debe debatirse. A lo que el juzgado resuelve hacer lugar a las oposiciones a las repreguntas N° 3, 4 y 5 en virtud de que las mismas no guardan relación con el presente proceso. Acto Seguido el testigo responde: A LA PRIMERA REPREGUNTA: Si lo conozco, lo conozco de vecino.- A LA SEGUNDA REPREGUNTA: Si la conozco es la Sra. que está viviendo ahora, la veo hoy no se quien es la dueña, ella debe ser porque ahí está viviendo, la veo hace un año y medio mas o menos, es peticita.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- JCGP

x

x

Dr. Eduardo José Dr. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21743 704

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUC. 4255 - L. 1. - Fº 341
M. P. COM. 461 - L. 21 - Fº 148

Mano Co & M
Not 1518

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°3).- Expte. N°: 851/12-D3.-

Acto seguido se presenta una persona que preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse MARÍA MARGARITA ORTEGA, DNI N° 20.418.777, argentina, mayor de edad, ama de casa, casada, con domicilio en B° 100 Viviendas, Manzana F, casa 17, Monteros.- Abierto el acto, y previo juramente que en forma el/la testigo prestó, responde: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden las generales de la ley, las que previamente fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si la conozco. Soy vecina a dos casas de ella y paso todos los días por la vereda. Desde que nos han entregado las casas, debe ser mas o menos 7 años u ocho años que estamos viviendo ahí. La casa está ampliada hacia adelante, tiene una cochera, de lo que es la casa en si se amplió la cocina, ampliada hacia adelante con comedor. Las mejoras las realizó la familia Páez.- A LA TERCERA PREGUNTA: Si conozco, siempre he sabido que vivía la familia Páez en ese domicilio, lo sé porque paso por ahí y siempre he visto que están ellos, y saludo a los vecinos. Desde que nos han entregado el barrio lo conozco.- A LA CUARTA PREGUNTA: No la conozco.- A LA QUINTA PREGUNTA: No conozco.- A LA SEXTA PREGUNTA: Que así lo considera.- En este acto el Dr. Suarez solicita pregunta Aclaratoria a la pregunta N° 2 y N° 3: Para que aclare la testigo que cuando dice "la familia Páez", a quienes se refiere individualmente. No habiendo oposición la testigo responde: Me refiero a Don Sergio Páez. En este acto el Dr. Suarez formula las siguientes repreguntas: 1º) Para que diga el testigo si conoce cuando se realizaron las supuestas mejoras en la vivienda de manzana F casa 14. 2º) Para que diga el testigo si conoce a la Sra. Graciela Sierra.- 3º) Para que diga el testigo si conoce al Sr. Luis Lindor Páez y de razón de sus dichos.- No habiendo oposición la testigo responde: A LA PRIMERA REPREGUNTA Fecha no puedo decir porque no se, pero ha sido una, de mi cuadra, de las primeras casas que se ha modificado. A LA SEGUNDA REPREGUNTA: No la conozco.- A LA TERCERA REPREGUNTA: No lo conozco. Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- JCGP

Montez
 Maria Ortega
 20.418.777
 [Signature]
 Mariana Escalante
 Mat 1518

[Signature]
 Dr. Cesar Suarez
 MR 1000

[Signature]

DANIEL EDUARDO MEDISA
 ABOGADO
 M. P. TUC. 4256 - D. J. - F° 241
 M. P. CONG. 461 - D. J. - F° 18

Dr. Eduardo José Du Tartalo
 JUEZ
 JUZG. CIV. y COM. 1.ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, 50ª, 51ª, 52ª, 53ª, 54ª, 55ª, 56ª, 57ª, 58ª, 59ª, 60ª, 61ª, 62ª, 63ª, 64ª, 65ª, 66ª, 67ª, 68ª, 69ª, 70ª, 71ª, 72ª, 73ª, 74ª, 75ª, 76ª, 77ª, 78ª, 79ª, 80ª, 81ª, 82ª, 83ª, 84ª, 85ª, 86ª, 87ª, 88ª, 89ª, 90ª, 91ª, 92ª, 93ª, 94ª, 95ª, 96ª, 97ª, 98ª, 99ª, 100ª
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°3) .- Expte. N°: 851/12-D3.-

Acto seguido se presenta una persona que preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse VIRGINIA LUCIA ORELLANA, DNI N° 13.563.288, argentina, mayor de edad, ama de casa, casada., con domicilio en B° 100 Viviendas, Manzana G, casa 15, Monteros.- Abierto el acto, y previo juramente que en forma el/la testigo prestó, responde: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden las generales de la ley, las que previamente fueron explicadas.- A SEGUNDA PREGUNTA: Si la conozco. La conozco porque vivo a una cuadra y media mas o menos de esa casa. La conozco desde que se entregó mi casa, hace ocho años mas o menos. Yo le he visto portón, un hall, un garage, un pasillo al costado, esas son las mejoras que he visto. Las mejoras las realizó Sergio Páez.- A LA TERCERA PREGUNTA: Un buen tiempo Sergio Páez vivió, lo sé porque la veo siempre a la casa y siempre ha estado en la casa el Sr. Sergio Páez.- A LA CUARTA PREGUNTA: No la conozco.- A LA QUINTA PREGUNTA: No la conozco y no la he visto a ella.- A LA SEXTA PREGUNTA: Que así lo considera. En este acto el Dr. Suárez, por la actora, solicita formular las siguientes REPREGUNTAS: 1) Para que diga el testigo si conoce al Sr. Luis Lindor Páez.- 2) Para que diga el testigo si conoce a la Sra. Graciela Sierra, dé razón.- 3) Para que diga el testigo en qué horarios veía al Sr. Sergio Páez en el domicilio de manzana F, casa 14.- 4) Para que diga el testigo la fecha en que se hicieron las supuestas mejoras en la casa de manzana F, casa 14.- No habiendo oposición, la testigo responde: A LA PRIMERA REPREGUNTA: Si lo conozco.- A LA SEGUNDA REPREGUNTA: Si la conozco, la conozco porque siempre paso por ahí y la veo en la casa, frecuento esa calle.- A LA TERCERA REPREGUNTA: Siempre cuando paso o pasaba lo veía ahí, porque frecuento esa calle.- A LA CUARTA REPREGUNTA: Despues de la entrega de las casas.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- JCGP

Orellana

Virginia L. Orellana

13563288

[Signature]
Dr. Carlos A. Suárez
M.P. 10001

[Signature]
Norma & Co. Hito
Mat. 1512

[Signature]

[Signature]

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUC. 4256 - L. J. - Fº 241
M. P. CONC. 461 - L. 01 - Fº 18

Dr. Eduardo José Esp. [Signature]
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Ron
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
56

29 SEP 2015

En fecha _____ / _____ / _____ Se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FORMULO TACHA

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM

**JUICIO: FIGUERTO A NORMA MERCEDES C/ PAZ MARCELA
ALEJANDRA Y /OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS S/CUADERNO DE
PRUEBAS TESTIMONIAL (DEMANDADO N°3)**

EXPTE: 851/12-D3

CRISTIAN A. SUAREZ, apoderado por la parte actora, al Sr. Juez, respetuosamente digo:

Que vengo por el presente escrito a formular tacha de los testigos propuestos por la demandada en el presente cuaderno de prueba, de conformidad al art. 383 y cc. Del C.P.CyC. de Tucuman y en función de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

1-Tacha al testigo RIVERO RAUL EDUARDO

Se tacha al testigo Rivero en cuanto a sus dichos ello en función de que de las respuestas al interrogatorio sometido surge sin lugar a duda que su declaración es falaz, y tiene por objeto favorecer la posición de los demandados en desmedro de mi mandante. Pues del cotejo de las respuestas dadas surge sin duda alguna la contradicción de sus dichos, propia de las respuestas falaces, no respaldadas en la verdad de hechos objetivos.

Así al contestar al tenor de la pregunta n°3: "para que diga el testigo si conoce quien vivía en esa vivienda desde que fue entregada por el Instituto de la Vivienda hasta la fecha"..., responde: "Si conozco, vivían Los Páez, lo conozco como vecino", ante aclaratoria de esta parte solicitando que individualice a las personas que supuestamente vivían afirma: "SERGIO PAEZ Y GILO PAEZ"; ahora bien cuando esta parte actora repregunta por "Si conoce a la Sra. Graciela Sierra (tercera interesada)" responde: "Si la conozco es la Sra. que ésta viviendo ahora, la veo hoy no se quien es la dueña, ella debe ser por que ahí está viviendo, la veo hace una año y medio mas o menos, es petisa"

De las respuestas surge una evidente contradicción producto de la falsedad en sus dichos ya que primero afirma que desde la entrega hasta la

actualidad viven los Páez (Sergio Páez y Gilo Páez), y luego afirma que la que vive es la Sra. Graciela Sierra y hace mas de un años y medio.

También se tacha al testigo en función de su persona pues el mismo es amigo personal del Sr. Luis Lindor Paez co-demandado en las presentes actuaciones, por lo que su testimonio esta realizado en miras de favorecerlo

Ello surge de que al momento de declarar el testigo a la pregunta numero 3: "Para que diga el testigo si conoce quien vivía en esa vivienda desde que fue entregada por el Instituto de la Vivienda hasta la fecha"..., responde: "Si conozco , vivían Los Páez, lo conozco como vecino", ante aclaratoria de esta parte solicitando que individualice a las personas que supuestamente vivían afirma: "SERGIO PAEZ Y GILO PAEZ"; La afirmación demuestra un grado de afinidad propia de la amistad por el hecho de nombra al señor Luis Lindor Páez por un sobrenombre conocido únicamente por sus amigos personales.

A fin de acreditar los extremos esgrimido ofrezco como testigo de Tacha al Sr. CORREA ALFREDO JOSE, DNI18.158.709, con domicilio real en B 150 MANZANA A CASA 6 de la ciudad de Monteros.

Quien depondrá al tenor del siguiente interrogatorio:

- 1- Por las generales de la ley
- 2- Para que diga el testigo si conoce al Sr. Rivero Raúl Eduardo. De razón de sus dichos.
- 3- Para que diga el testigo si conoce al Sr. Luis Lindor Páez. De razón de sus dichos.
- 4- Para que diga el testigo que sobrenombre utiliza el Sr. Luis Lindor Paez.

2-Tacha al testigo Virginia Lucia Orellana

Se tacha al testigo Orellana en cuanto a sus dichos, ello en función de que de las respuestas al interrogatorio sometido surge sin lugar a duda que su declaración es falaz, y que tiene por objeto favorecer la posición de los demandados en desmedro de mi mandante. Pues del cotejo de las respuestas

dadas surge sin duda alguna contradicción propia de las respuestas falaces, no respaldadas en la verdad de hechos objetivos.

Así al contestar al tenor de la pregunta nº3: "para que diga el testigo si conoce quien vivía en esa vivienda desde que fue entregada por el Instituto de la Vivienda hasta la fecha"..., responde: "Un buen tiempo Sergio Páez, los se por que lo veo siempre y siempre ha estado en la cas el Sr. Sergio Páez" ahora bien cuando esta parte actora repregunta por: "Si conoce ala Sra. Graciela Sierra", responde: "Si la conozco, la conozco por que siempre paso por ahí y la veo en la casa frecuento esas calle"

De las respuestas surge una evidente contradicción producto de la falsedad en sus dichos ya que primero afirma que desde la entrega hasta la actualidad vive Sergio Páez y luego afirma que la que vive es la Sra. Graciela Sierra.-

3-Tacha al testigo ORTEGA MARIA MARGARITA

Se tacha al testigo Ortega en cuanto a sus dichos ello en función de que de las respuestas al interrogatorio sometido surge sin lugar a duda que su declaración es falaz, y tiene por objeto favorecer la posición de los demandados en desmedro de mi mandante. Pues del cotejo de las respuestas dadas surge sin duda alguna contradicción propia de las respuestas falaces, no respaldadas en la verdad de hechos objetivos.

Así al contestar al tenor de la pregunta nº3: "para que diga el testigo si conoce quien vivía en esa vivienda desde que fue entregada por el Instituto de la Vivienda hasta la fecha"..., responde: "Siempre ha vivido ahí la familia Páez, en ese domicilio lo se por que paso por ahí y siempre he visto que están ello y saludo a los vecinos...." ahora bien cuando esta parte solicita aclaratoria en cuanto a quienes se refiere individualmente con Familia Páez, responde: "me refiero a Don Sergio Páez"

De las respuestas surge una evidente contradicción producto de la falsedad en sus dichos ya que primero afirma que vivía en le domicilio objeto de la litis una familia de apellido Páez y a renglón seguido que solo vive Don. Sergio Páez

PETITORIO

- 1- Se tenga por interpuesta tacha de testigos.
- 2- Se produzca la prueba ofrecida
- 3- Se haga lugar a la misma

Justicia.-


Dr. Cidón A. Suárez
MP.1000

LU, 28 SEP 2015 12:56

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta: 2/ correos / TMA LAM

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°3).-

CONCEPCION, 2 de octubre de 2015.-

Por deducida tacha de los testigos RIVERO RAUL EDUARDO, VIRGINIA LUCIA ORELLANA y ORTEGA MARIA MARGARITA por el actor en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 3: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.-

Córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días.- (Art. 392 Procesal).- PERSONAL.-

Fíjese fecha para la declaración del testigo de Tacha para el día 27/10/2015 a horas 09.00.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. DOM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/10/15 se confeccionó cédulas No. 5313/4/5/6.-
En fecha 07/10/15 se libró cédulas No. 5313/4/5/6.-

Dr. Adriana Corina Casella
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. DOM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédulas.
- Todos los
partes

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 851/12-D3

Cédula N° 5315

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/
CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°3).

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN ALEXIS SUAREZ**
Domicilio: **CASILLERO N° 577**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de octubre de 2015.- Por deducida tacha de los testigos RIVERO RAUL EDUARDO, VIRGINIA LUCIA ORELLANA y ORTEGA MARIA MARGARITA por el actor en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 3: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.- Córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días.- (Art. 392 Procesal).- PERSONAL.- Fijese fecha para la declaración del testigo de Tacha para el día 27/10/2015 a horas 09.00.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

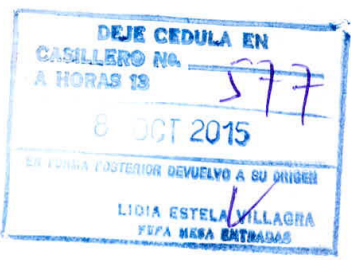
Dra. Adriana Carmona
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 851/12-D3

Cédula N° 5313

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°3).-

Se notifica a: PAEZ MARCELA ALEJANDRA

Domicilio: CASILLERO N° 740

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de octubre de 2015.- Por deducida tacha de los testigos RIVERO RAUL EDUARDO, VIRGINIA LUCIA ORELLANA y ORTEGA MARIA MARGARITA por el actor en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 3: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.- Córrasetraslada la contraparte por el término de cinco días.- (Art. 392 Procesal).- PERSONAL.- Fijese fecha para la declaración del testigo de Tacha para el día 27/10/2015 a horas 09.00.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-

Dir. Adj. Gen. Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. II, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PFM

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 851/12-D3

Cèdula N° 5314

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°3).-

Se notifica a: SIERRA, GRACIELA DEL VALLE

Domicilio: CASILLERO N° 972

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de octubre de 2015.- Por deducida tacha de los testigos RIVERO RAUL EDUARDO, VIRGINIA LUCIA ORELLANA y ORTEGA MARIA MARGARITA por el actor en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 3: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.- Córrase traslada la contraparte por el término de cinco días.- (Art. 392 Procesal).- PERSONAL.- Fíjese fecha para la declaración del testigo de Tacha para el día 27/10/2015 a horas 09.00.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02)FS.-

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 2015.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

CONTESTO TACHAS.-

C.P.D. N° 3.- (Testimonial).-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 851/12.-

MARCELA ALEJANDRA PAEZ, de las
condiciones personales de autos, a V.S respetuosamente digo:

1.-

CONTESTO TACHAS.-

Vengo por la presente a contestar en tiempo y
forma las tachas formuladas por la parte accionante, pidiendo desde
ya el rechazo de su pedido, en base a las consideraciones de hecho y
derecho que infra expongo:

2.-

FUNDAMENTOS.-

2.a.- Conforme traslado de tachas deducida
por la parte accionante, primeramente se impugna al testigo **Raúl
Eduardo Rivero** en sus dichos y acto seguido en su persona.-

El letrado apoderado, tacha al testigo porque
según expresa su declaración es falaz y contradictoria.-

Manifiesta a su entender, que el testigo se
contradice.-

Verá S.S. de la simple lectura que no hay tal
contradicción, ya que el testigo hace una referencia histórica desde la
entrega hasta la actualidad de quien vivió y vive actualmente en la
vivienda objeto de este juicio.- El testigo dijo: "... **vivían Los Páez...**",
y acto seguido aclara: "... **Si la conozco es la Sra. que está viviendo
ahora...**", refiriéndose puntualmente a la Sra. Sierra.-

En consecuencia no existe la contradicción, pues el testigo en el responde cambia el verbo de pasado a presente, pretendiendo el apoderado de la accionante, extraer la respuesta del contexto del cuestionario intentando hacer incurrir en error en el criterio del sentenciante.-

Verá S.S. que las aseveraciones del testigo se sostienen exclusivamente en sus percepciones visuales, es decir, por haberlo visto ya que es un vecino que vive al frente de la vivienda objeto de este litigio.-

Luego cuestiona al testigo en su persona, porque a su entender es un testigo que declaró con un ostensible ánimo de favorecer a esta demandada; y ello queda evidenciado según el letrado apoderado en que llama a Luis Lindor Páez, como Gilo Páez.-

Debo hacer notar a S.S., que el Sr. Luis Lindor Páez es una persona conocida y popular en el pueblo de Monteros, es nombrado e identificado públicamente como "Gilo Páez", es un destacado dirigente sindical del Ingenio Nuñorco, que fue dos veces concejal por la ciudad, y candidato en las últimas elecciones.- ¿Cómo se lo conoce?, como Gilo Páez, y el apoderado de la accionante lo sabe, sin embargo trata de extraer del contexto y como el Juez no conoce de esta circunstancia, trata de hacer caer en el yerro al sentenciante haciéndolo pensar que el mote de "Gilo Páez" lo dice el testigo Rivero por ser amigo personal, cuando la realidad indica que así es conocido en todo el pueblo.- (Adjunto prueba documental de esta circunstancia.- Pido se tenga presente y se agregue).-

Entiendo por ello que el fundamento de tacha no es serio, menos aún apto para restar valor probatorio alguno a la declaración del Sr. Rivero, cuando éste respondió con la verdad y además siendo coincidente con las circunstancias de lugar, tiempo y personas, por lo que solicito oportunamente se rechace tal impugnación.-

2.b.- Luego, impugna con idénticos fundamentos al testimonio de la Sra. **Virginia Lucía Orellana**, editándole, que la testigo incurrió en contradicción respecto del verbo utilizado en la respuesta.- Si uno hace lectura se verá que la testigo

dijo **"...Un buen tiempo Sergio Páez..."**, refiriéndose claramente que quien vivía en la vivienda tiempo pasado era este señor, mientras que conoce a la Sra. Sierra porque la ve actualmente viviendo en la casa, **"...Si la conozco, la conozco porque siempre paso por ahí y la veo en la casa ..."**.- Es decir no existe ninguna contradicción, ya que la testigo cambia el verbo de pasado a presente, pretendiendo el apoderado de la accionante, extraer la respuesta del contexto del cuestionario intentando hacer incurrir nuevamente en error en el criterio del sentenciante.-

En consecuencia no se puede bajo ningún aspecto restar valor probatorio alguno a la declaración de Orellana cuando no hay contradicción.-

2.b.- Luego, impugna con idénticos fundamentos al testimonio de la Sra. **María Margarita Ortega**, cuando en realidad la claridad de la respuesta emana de la simple lectura.- La testigo dijo: **"...Siempre ha vivido ahí la familia Páez..."**, y luego aclara **"... me refiero a Don Sergio Páez..."**.- Por lo tanto no luce contradicción alguna que permita restar valor probatorio al testimonio rendido.-

3.-

Como se puede inferir la parte accionante, trata de violentar el criterio de análisis y valoración de S.S., en base a argumentos y circunstancias que están fuera de todo análisis serio, a efecto de resolver el fondo de la cuestión, no existe contradicción de estos testigos por demás calificados quienes residen a metros de la vivienda objeto de este juicio.-

" Los requisitos para la eficacia probatoria del testimonio son la conducencia del medio, la pertinencia del hecho objeto del testimonio, la utilidad del testimonio, ausencia de interés personal o familiar del testigo en el litigio sobre el hecho objeto de su testimonio, que no haya contradicciones graves con los testimonio de otras personas, que merezcan similar o mayor credibilidad y que lo dicho por el testigo no esté en contradicción con otras pruebas de mayor valor legal o de más fuerza de convicción "- (Cám. Apel. Noreste del Chubut, Sala A,

19/11/03, "López, Sandra C. y otros c. Soler de Martínez, Lucia y otro",
LL Patagonia, 2004-553.-

4.-

PETITORIO.-

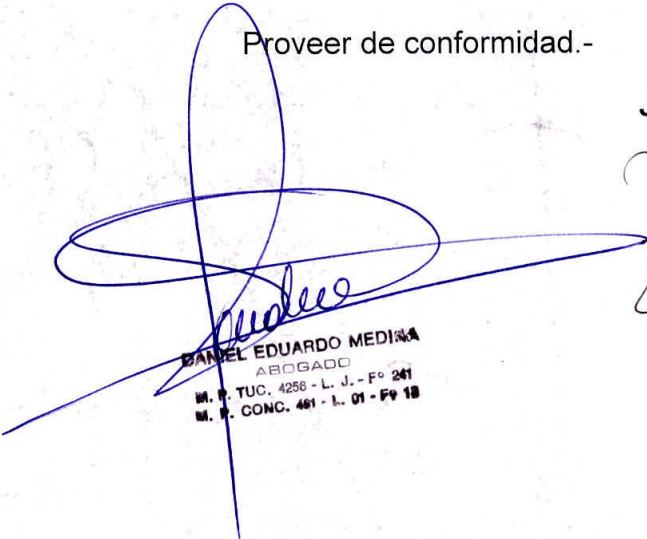
Por lo expuesto a S.S pido:

a.- Se tenga por contestado en tiempo y forma
la tachá esgrimida por la parte accionante.-

b.- Oportunamente se rechace la misma por
los fundamentos expuestos ut-supra, con expresa imposición de
costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUC. 4256 - L. J. - Fº 241
M. P. CONC. 461 - L. 01 - Fº 18

MR. 20 OCT 2015 09:21
JUZ.CIV.COM.II NOM.

Adjunta copias en (1)to y copias pto. traslado en (3)to -


Tte. Adriana Carolina Casella
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL Concepcion

LA VICTORIA DE UN PROY

DANIEL
SCIOLI

PRÉSIDENTE

JOSÉ

ALPEROVICH

SENADOR NACIO

"YILO"

PAEZ

CONCEJAL 2015

2A2

16

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°3).-

CONCEPCION, 21 de octubre de 2015.-

Por contestada Tacha en tiempo y forma: Téngase presente para definitiva.- GEG

Dr. Eduardo José P. P. P.
JUZG. CIV. y COM. 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL Concepción

CONTESTO TACHAS.-

C.P.D. N° 3.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N°
851/12.-**

MARIANA ESTELA COSTILLA, apoderada
de la Sra. Graciela del Valle Sierra, a V.S. respetuosamente
digo:

1.-

CONTESTO TACHA.-

Vengo por la presente a contestar en tiempo y forma la tachas
formulada por la parte accionante, pidiendo desde ya el rechazo
de su procedencia, en base a las consideraciones de hecho y
derecho que infra expongo:

2.-

FUNDAMENTOS.-

Conforme traslado de tachas deducida por la parte accionante,
el apoderado impugna a los tres testigos **Raúl Eduardo Rivero,**
a Virginia Lucía Orellana y a María Margarita Ortega, en sus
dichos.-

Sostiene de modo genérico que la declaración es falaz y
contradictoria.-

Sin embargo los fundamentos no tienen vinculación con los
hechos sino con la lingüística o gramática de la manifestación.-
Ahora entiende esta apoderada que de ninguna manera puede
el Sr. Juez hacer lugar a la tachas, cuando de la lectura surge
que las declaraciones testimoniales no son contradictorias con
las demás circunstancias debatidas, sino que por el contrario le

otorgan mayor credibilidad a los argumentos vertidos por esta demandada.- El apoderado no menciona ningún elemento o circunstancia valido para excluir los testimonios rendidos, ya que de los mismos no surgen que hayan declarado con parcialidad y complacencia o a favor de esta demandada, sino que más aún, sus testimonios son veraz y concordantes, y dieron razones suficientes y adecuado de lo que vieron o presenciaron los testigos.-

Verá S.S.-

Si se examinan los fundamentos de tacha en parangón con el acta de declaración y demás constancias, advertimos que los mismos son insustanciales, pero además surge que las tachas formuladas van dirigidas a la idoneidad de los dichos de los testigos, lo que no resulta procedente como argumento de tacha, por cuanto constituye un ataque a la declaración misma cuya apreciación y valoración solo le corresponde al Sr. Juez como sentenciante, quien a través de su actividad intelectual (sana crítica) establecerá la fuerza probatoria del testimonio comparándolo con los demás elementos de autos para arribar al resultado de correspondencia que en su conjunto debe atribuírsele con respecto a la versión fáctica suministrada por las partes.-

En tal sentido tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de nuestra provincia que **“el juez debe apreciar la prueba de testigos según las reglas de la sana crítica y las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan la fuerza de sus declaraciones.- El valor probatorio de las declaraciones de un testigo está vinculado con la razón de sus dichos y, en particular, con las explicaciones que pueda dar acerca del conocimiento de los hechos a través de lo que sus sentidos percibieron.- “La completa apreciación subjetiva del testimonio consiste, no sólo en el estudio de esas condiciones especiales que hacen que un testigo sea idóneo o sospechoso, sino en el examen del grado de perfección intelectual, sensorial y moral que presenta el**

testigo, aún el no sospechoso, con respecto a su testimonio; y es el conjunto de esas consideraciones el que determina la credibilidad subjetiva del testimonio" (Framarino Dei Malatests, Nicola, Lógica de las pruebas en materia criminal, Tomo II, pág. 71, Colombia, Ed. Temis, 1997).- Por lo demás, los testimonios deben ser examinados en su integridad y de allí extraer el sentido real de lo que ha querido expresar, como lo determina el sentido lógico de la sana crítica.- El valor de la prueba testimonial reside precisamente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los testigos refieren en apoyo de sus versiones respecto de los hechos que afirman conocer o saber.- Las razones proporcionadas en sustento de sus dichos no son sino exigencias lógicas mínimas del examen que de la prueba testimonial debe realizar el juzgado en el marco de la sana crítica racional.- Toda afirmación despojada de una explicación circunstanciada, que permita establecer porque el testigo sabe o conoce respecto de determinado hecho, resulta irrelevante como elemento de comprobación.- La declaración del testigo debe persuadir al juez y ello obviamente no ocurrirá si no aparece respaldado en razones o motivos que la tornen no solo creíble, sino también racionalmente explicable que las cosas se sucedieron tal como son referidas por el deponente" (cfr. CSJTuc., sentencia N° 724 del 6/08/2006).-

Respecto a la afirmación de que el testigo Rivero es amigo personal del Sr. Luis Lindor Páez, porque se refirió a él como Gilo Páez, debo hacer notar que el mismo (Luis Lindor Páez) no es parte en este juicio, en consecuencia si eventualmente fuera amigo - **lo que niego** -, no invalida dicha declaración ya que el Sr. Páez Luis Lindor no es sujeto pasivo en este proceso.-

Por todo lo expuesto es que solicito se rechace oportunamente la impugnación de los testigos, con costas.-

3.-

PETITORIO.-

Por lo expuesto a S.S pido:

a.- Se tenga por contestado en tiempo y forma la tachá esgrimida por la parte accionante.-

b.- Oportunamente se rechace la misma por los fundamentos expuestos ut-supra, con expresa imposición de costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-



Mariana Estela Costilla
ABOGADO
C.A.S. 1518 - C.A.T. 0060

MA. 20 OCT 2015 09:22
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia para 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 21

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°3).-

CONCEPCION, 21 de octubre de 2015.-

Por contestada Tacha en tiempo y forma: Téngase presente para definitiva.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUS. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Alejandra Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

a fecho 26-10-15 idm Card. 5318

100


Dra. Carolina A. Sulez
M.P. 1000


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. Rem.
JES. CIV. y CO. / 2.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°3)".-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil quince, siendo horas 09,00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia TESTIMONIAL ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, el Dr. Cristian Suarez en el carácter de apoderado de la parte actora, Dra. Costilla Mariana en el carácter de apoderada de Sierra Graciela y una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: Alfredo José Correa, D.N.I. N°: 18.158.709, argentino, vendedor ambulante, con domicilio Barrio 150 Viviendas, Manzana A, Casa 6 de la ciudad de Monteros. Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la Ley que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: si lo conozco. Jugábamos juntos al fútbol en el equipo de veteranos en la ciudad de Monteros.- A LA TERCERA PREGUNTA: si lo conozco. Lo conozco de la época de que trabajaba en el Ingenio Ñuñorco y el también trabajaba ahí. Cuando vendía muebles le fui a dejar muebles en la casa del Barrio 100 Viviendas.- CUARTA PREGUNTA: El sobrenombre que utiliza es Gilo. Así se lo conocía dentro del Ingenio.- En este acto la Dra. Costilla Mariana realiza la siguiente repregunta: 1º) Para que diga si tiene comprobante o facturas que acredite la venta de muebles que le realizaba al Sr. Paez. 2º) Diga el testigo en que domicilio realizaba la cobranza o dejaba los muebles al Sr. Paez. 3º) Diga el testigo si el sobrenombre de Gilo Paez, era conocido por otras personas aparte de las que trabajaban en el ingenio. 4º) Diga el testigo si cuando se dirigían al Sr. Paez se dirigían como Lindor Paez o Gilo Paez?. 5) Si es de público y notorio.- No habiendo oposición se realizan las mismas. RESPUESTAS: 1º) A el nunca le vendí muebles sino a la Sra. Norma Figueroa. 2º) Todos los muebles que le deje, fue enb el Barrio 100 Viviendas y las cobranzas la hacia en el negocio de la Sra. Norma Figueroa y a veces en el Barrio 100 Viviendas. 3º) Creería que si. 4º) De mi caso personal, le decía Gilo. De otros casos desconozco. 5º) El es conocido como Gilo Paez.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mi que doy fe.-

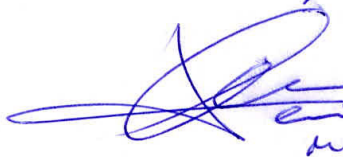
GEG

Mariana Costilla
ABOGADO
C.A.S. 1518 - C.A.T. 8060

Dra. Mariana Carolina Costilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A pda 30/10/15 de copia por
telado.


MR 10.00

- comp.

(65)

En fecha **30 OCT 2015** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


M^{ra}. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
T^o CIV. y COM. COM. 2^a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1944

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 851/12-D3

Cédula N° 5316

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/
CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°3).-

Se notifica a: CORREA, ALFREDO JOSE

Domicilio: B° 150 - MANZANA "A" - CASA "6", MONTEROS



PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de octubre de 2015.- Por deducida tacha de los testigos RIVERO RAUL EDUARDO, VIRGINIA LUCIA ORELLANA y ORTEGA MARIA MARGARITA por el actor en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 3: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.- Córrese traslado a la contraparte por el término de cinco días.- (Art. 392 Procesal).- PERSONAL.- Fíjese fecha para la declaración del testigo de Tacha para el día 27/10/2015 a horas 09.00.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Handwritten signature]

Dra. Adriana Carolina Castiglione
SECRETARIA JUDIC.
JUS CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
JUZGO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

18.45
26

Monteros, 26-10-2015. Recibido. Cumplase.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 26-10-2015. En el día de la fecha, siendo las 18:45 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse ROBLES, RINA ALEJANDRA (CONYUGE), a quien hago entrega de copia de la cedula, firmando para constancia.-

[Handwritten signature]

Robles Rina Alejandra
(Esposa)



JORGE EVARISTO ORTIZ
ALFABETIZADOR JUDICIAL NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 26-10-2015. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

278

TACHO TESTIGO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

**JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N°
851/12.- C.P.D. N° 3**

MARIANA ESTELA COSTILLA, apoderada
de la Sra. Graciela del Valle Sierra, a V.S. respetuosamente
digo:

Por la presente vengo en tiempo y forma, a
formular tacha del testigo de tacha **ALFREDO JOSE CORREA**,
quien declaró en este proceso.-

En mérito de tal impugnación, pido que en
su oportunidad V.S., reste toda aptitud de convicción al
mencionado testimonio.-

2.-

FUNDAMENTOS.-

Así, reprocho el testimonio del **Sr.
ALFREDO JOSE CORREA**, cuyos demás datos constan en
autos por:

a.- encontrarse el mismo comprendido
dentro de las generales de la Ley (interés en el pleito);

b.- y haber recibido recomendación sobre
la causa y en especial lo relativo a los acontecimientos sobre los
que versa el proceso.-

Pido a S.S. que valorando el testimonio de
acuerdo con las reglas de la sana crítica, se sirva prescindir por
completo de la declaración de este testigo, en mérito de las
consideraciones de hecho y derecho que infra expongo, con
costas:

Así, impugno al testigo **Correa** ya que de la elemental lectura de su testimonio, V.S. podrá inferir que el mismo desconoce de los hechos controvertidos en el presente proceso, y lo que dijo conocer denota que recibió la ostensiblemente recomendación previa sobre la causa, las preguntas del interrogatorio y sus respuestas, y que prestó declaración en el presente proceso solo para favorecer a la actora.-

Correa fue propuesto como testigo de tacha, pero sus respuestas no versaron sobre los fundamentos de la supuesta amistad de Raúl Eduardo Rivadeo con Luis Lindor Páez, sino claramente sobre los hechos controvertidos en el presente litigio, resulta evidente el adiestramiento que recibió por parte del letrado Suarez.-

Es evidente S.S. que las intenciones de Suarez fue incorporar un nuevo testimonio sobre los hechos discutidos y no sobre los supuestos fundamentos de la tacha.-

Es así, como manifesté al momento de contestar la tacha, que el Sr. Luis Lindor Paz es conocido en Monteros como "Yilo" y el mismo testigo Correa lo afirma al momento de responder la quinta pregunta formulada por esta letrada, el dice **"...EL ES CONOCIDO COMO GILO PAEZ..."**

Prueba: son sus propios dichos en su declaración testimonial, los que se contraponen notoriamente con las demás constancias de autos, y la fotografía de propaganda política que adjunto.-

Pido:

Tenga por tachado al testigo impugnado, se corran las vistas de Ley, y oportunamente prescinda de este testimonio al sentenciar.-

JUSTICIA.-

Mariana Estela Costilla
ABOGADO
C.A.S. 1518 - C.A.T. 8060

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVY COM. COM. 2a. UN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

11-03 NOV 2015 09:53

11-03 NOV 2015 11:00

Adjunto copia en original

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°3).-

CONCEPCION, 6 de noviembre de 2015.-

Por deducida tacha de testigos por la codemandada en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 3: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.-

Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- (Art. 383 Procesal).- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José...
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/11/15 se confeccionó cédulas No. 5569.-
En fecha 11/11/15 se libró cédulas No. 5569.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédulas

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N°3).-

CONCEPCION, 6 de noviembre de 2015.-

Por deducida tacha de testigos por la codemandada en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 3: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.-

Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- (Art. 383 Procesal).- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José...
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/11/15 se confeccionó cédulas No. 5569.-
En fecha 11/11/15 se libró cédulas No. 5569.-

huel
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Edulor

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00WKUUAUV

Expte N°: 851/12-D3

Cédula N° 5569

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N°3).

Se notifica al Dr./a: CRISTIAN ALEXIS SUAREZ

Domicilio: CASILLERO N° 577

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de noviembre de 2015.- Por deducida tacha de testigos por la codemandada en Cuaderno de Pruebas Testimonial del Demandado N° 3: Tramitase la misma juntamente con el cuaderno de pruebas y téngase a la misma por interpuesta en término.- Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- (Art. 383 Procesal).- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

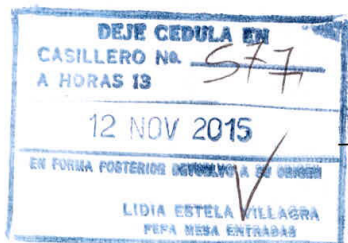
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador



851/12-D4

ACTOR: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ

DEMANDADO: PAEZ MARCELA ALEJANDRA -
EXpte. N°851/12-D4

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL DEMANDADO N°4

F. COMIENZO: 25/08/2015 **F. OFRECE:** 31/08/2015 **F. VENCE:** 28/09/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

ASE

OFREZCO PRUEBA.-

C.P.D. N° 4.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ila. NOM.-

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. N° 851/12.-

MARCELA ALEJANDRA PAEZ, de las condiciones personales de autos, a V.S respetuosamente digo:

Vengo por la presente a ofrecer en tiempo y forma la siguiente prueba **INFORMATIVA**

De la Municipalidad de la ciudad de Monteros, a fin de que informe lo siguiente:

*.- Si el Sr. Domingo Sergio Páez D.N.I. N° 13.981.470 figura y/o figuraba como dependiente de la Municipalidad de Monteros- En caso afirmativo, desde cuando.-

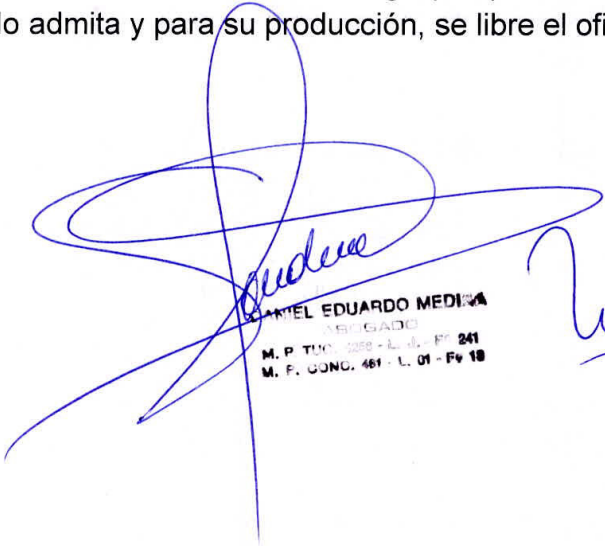
*.- Si el Sr. Domingo Sergio Páez D.N.I. N° 13.981.470 gestiono por ante la Oficina de Acción Social de la Municipalidad de Monteros, una vivienda.- En caso afirmativo, indique:

- a. Para que Barrio o Plan de Viviendas.-
- b. Si se le adjudicó alguna vivienda.-
- a. Si se le efectuó algún descuento por planilla o mediante el débito automático a favor del I.P.V. y D.U. por la adjudicación de una vivienda.- En caso afirmativo, para que Barrio o Plan de Viviendas, indicando Manzana y numero de la vivienda o unidad funcional.-

Por lo expuesto a V.S pido:

Tenga por presentado este medio probatorio,
lo admita y para su producción, se libre el oficio pertinente.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUC. 2008 - L. 01 - Fº 241
M. P. GUNC. 461 - L. 01 - Fº 18

MA: 01 SEP 2015 10:11
JUZ.CIV.COM.II NOM.

Ampliar (2) copias para traslado -


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°4)

Concepción, 3 de septiembre de 2015

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INFORMATIVA: Téngase presente y oficiese conforme lo solicita.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp
- oficio

lol

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de septiembre de 2015.-

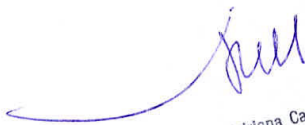
OFICIO N°: 3320.-

A LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE MONTEROS
S.....//.....D

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA
S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°4).- EXPTE:
851/12-D4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de informar si el Sr. Domingo Sergio Páez D.N.I N°13.981.470 figura o figuraba como dependiente de la Municipalidad de Monteros . En caso afirmativo indique desde cuando .- AH

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de septiembre de 2015.-

OFICIO N°: 3321.-

A LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE MONTEROS
S.....//.....D

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA
S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°4).- EXPTE:
851/12-D4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de informar si el Sr. Domingo Sergio Paez, D.N.I. N°13.981.470 gestionó por ante la oficina de Acción Social de la Municipalidad de Monteros una vivienda. Asimismo en caso afirmativo indique :

- a)- Para que barrio o Plan de Viviendas
- b)- Si le adjudico alguna vivienda
- c)- Si se le efectuó algun descuento por planilla o mediante el débito automático a favor del I.P.V y D.U por la adjudicación de una vivienda.- En caso afirmativo, para que Barrio o Plan de Viviendas, indicando Manzana y numero de la vivienda o unidad funcional.- AH

Saludo a Ud. Atte.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 23 de Septiembre de 2015 retro. oficio No
3320 y 3321. —



Mariana Estela Castilla
ABOGADO
C.A.S. 1618 - C.A.T. 8069



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Municipalidad de Monteros

Provincia de Tucumán

Intendencia

MONTEROS, 15 de octubre de 2015.-

Señora Secretaria Judicial
del Juzg. Civil y Comercial Común
de la IIª Nominación
Dra. Adriana Carolina Casillo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ref.: Oficio N°3321-Expte.Municip.N°15133-400/15.-
As. : Juicio: Figueroa Norma Mercedes C/Páez Marcela
Alejandra S/Cuaderno de Prueba Informativa (De-
mandado N°4) – Expte.N°851/12-D4.-

Atendiendo a lo solicitado en Oficio de referencia,
tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio ante quien corresponda, a los efectos de
consignar lo siguiente:

- Conforme a lo informado por nuestra Dirección de Acción Social, el Señor Sergio Domingo Páez –DNI.N°13.981.470- no figura en sus registros de haber efectuado algún pedido formal de vivienda o plan de vivienda.
- Según lo informado por nuestra área de Contaduría General, en las boletas de sueldo no se le efectúa ninguna retención a favor del I.P.V. y D.U. Asimismo consigna que para informar sobre un descuento por débito automático se debe realizar la consulta por ante el Banco del Tucumán.

Cordialmente.-



LUIS ALBERTO OLEA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTEROS

MI, 28 OCT 2015 10:19

JUZG. CIV. COM. II NOM.

hcl
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°4).-

CONCEPCION, 29 de octubre de 2015.-

Agréguese y téngase presente informe de Municipalidad de Monteros.-

GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º, Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 NOV 2015

En fecha 1/1/1 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º, Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8 / T

comp.

58



Municipalidad de Monteros

Provincia de Tucumán

Intendencia

MONTEROS, 13 de octubre de 2015.-

Señora Secretaria Judicial
del Juzgado Civil y Comercial Común
de la IIa. Nominación
Dra. Adriana Carolina Casillo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ref.: Oficio N°3320- Expte.Municip.N°15132-400/15.
As. : Juicio Figueroa Norma Mercedes C/Páez Marcela
Alejandra S/Cuaderno de Prueba Informativa (De-
mandado N°4) - Expte.N°851/12-D4.-

Atendiendo a lo solicitado en Oficio de referencia,
tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio ante quien corresponda, a los efectos de
consignar lo siguiente:

- Conforme a lo informado por nuestra Oficina de Personal, el Señor PAEZ SERGIO DOMINGO -DNI.N°13.981.470-, pertenece a la planta de personal permanente de esta Municipalidad, registrando como fecha de ingreso el 04/04/1984.-

Cordialmente.-


LUIS ALBERTO GLEA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTEROS

MI: 28 OCT 2015 10:20

JUZ.CIV.COM.II.NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°4).-

CONCEPCION, 6 de noviembre de 2015.-

Agréguese y téngase presente informe de la Municipalidad de
Montes.- cm

Dr. Eduardo José P. Tártalo
Jefe
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
Centro Judicial Concepción

10 NOV 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
Centro Judicial Concepción

comp.

(103)



851/12-D5

ACTOR: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ

DEMANDADO: PAEZ MARCELA ALEJANDRA -
EXPTE. N°851/12-D5

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL DEMANDADO N°5

F. COMIENZO: 25/08/2015 **F. OFRECE:** 31/08/2015 **F. VENCE:** 28/09/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

ASE

OFREZCO PRUEBA.-

C.P.D. N° 5.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. N° 851/12.-

MARCELA ALEJANDRA PAEZ, de las
condiciones personales de autos, a V.S respetuosamente digo:

Vengo por la presente a ofrecer en tiempo y
forma la siguiente prueba **INFORMATIVA**:

Del Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano (I.P.V.D.U.), a fin de que informe lo siguiente:

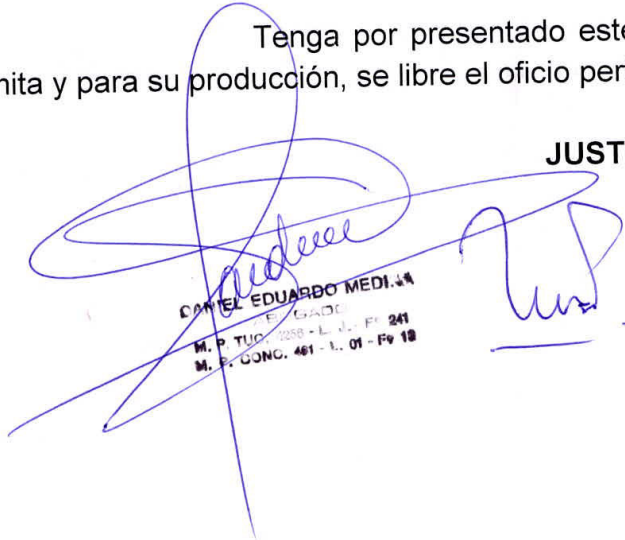
*.- Si el Sr. Domingo Sergio Páez D.N.I. N°
13.981.470 efectuó pagos a favor de este Organismo, mediante el
sistema de débito automático de su boleta de sueldo como
dependiente de la Municipalidad de Monteros.- En caso afirmativo,
informe:

- a.- Para que Barrio o Plan de Viviendas,
individualizando Manzana y numero de la
vivienda o unidad funcional.-
- b.- Desde y hasta que fecha se le efectuó el
descuento.-

Por lo expuesto a V.S pido:

Tenga por presentado este medio probatorio,
lo admita y para su producción, se libre el oficio pertinente.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDI. J. A.
F. GADOL
M. P. TUC. 2258 - L. J. - F. 241
M. P. CONG. 461 - L. 01 - F. 18

NA: 01 SEP 2015 10:12
JUZ. CIV. COM. II NOM.

por nom (2) copias para traslado.



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°5)

Concepción, 3 de septiembre de 2015

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INFORMATIVA: Téngase presente y oficiese conforme lo solicita.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
of us

100

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ZIHFBHRS

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de septiembre de 2015.-

OFICIO N°: 3335.-

SR. DIRECTOR
DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
(I.P.V.D.U.)
S.....//.....D

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA
S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°5).- EXPTE:
851/12-D5.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de informar lo siguiente :

Si el Sr. Domingo Sergio Páez D.N.I N°13.981.470 efectuó pagos a favor de este Organismo, mediante el sistema de débito automático de su boleta de sueldo como dependiente de la Municipalidad de Monteros. En caso afirmativo informe:

- a)-Para que barrio o Plan de viviendas individualizando Manzana y número de la vivienda o unidad funcional +
- b)- Desde y hasta que fecha se le efectuó el descuento.

Saludo a Ud. Atte.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 de Septiembre de 2015 retiro
oficio N° 3335. -



Mariana Estela Castilla
ABOGADO
C.A.S. 1518 - C.A.T. 8060

DEVUELVO OFICIO.-

C.P.D.N° 5.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

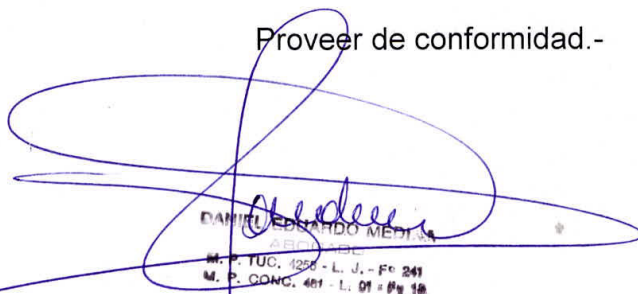
JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDES VS. PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. N° 851/12.-

DANIEL EDUARDO MEDINA, de las
condiciones de autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente vengo a devolver oficio
debidamente diligenciado.- Pido se tengan presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
M. P. TUC. 1258 - L. J. - Fo 241
M. P. CONG. 461 - L. OI - Pg 18

JU. 01 OCT 2015 12:29

JUZ.CIV.COM.II NOM.

Adjunto oficio N° 3335 -

THE [illegible] OF [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

294

DEPENDENCIA: INSTITUTO PROVINCIAL VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	
CODIGO 440	EXPTE: 12253/640.7015
ENTRÓ 30 SET 2015	SALIO: / /
HORA: 830	HORA:
FOLIO, LIBRO, M.E.	FOLIO, LIBRO, M.E.
FIRMA RESPONSABLE	FIRMA RESPONSABLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

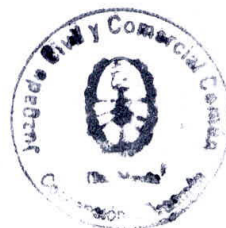


JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de septiembre de 2015.-

OFICIO N°: 3335.-

SR. DIRECTOR
DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
(I.P.V.D.U)
S.....//.....D



JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA
S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°5).- EXPTE:
851/12-D5.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de informar lo siguiente:

Si el Sr. Domingo Sergio Páez D.N.I N°13.981.470 efectuó pagos a favor de este Organismo, mediante el sistema de débito automático de su boleta de sueldo como dependiente de la Municipalidad de Monteros. En caso afirmativo informe:

- a)- Para que barrio o Plan de viviendas individualizando Manzana y número de la vivienda o unidad funcional +
- b)- Desde y hasta que fecha se le efectuó el descuento.

Saludo a Ud. Atte.-

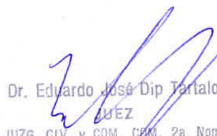
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°5).-

CONCEPCION, 2 de octubre de 2015.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 3335 recepcionado.- GES


Dr. Eduardo José Dip Tortaló
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

64



*Instituto Provincial de
Vivienda y Desarrollo Urbano
Tucumán*



San Miguel de Tucumán, **23 OCT 2015**

A la
Secretaría Judicial del
Juzgado Civil y Comercial Común
de la IIa. Nominación del
Centro Judicial de CONCEPCION
Dra. Adriana Carolina CASTILLO
S. / D.

**JUICIO: FIGUEROA, NORMA MERCEDEZ C/PAEZ, MARCELA ALEJANDRA
S/CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDA N° 5)-Expte. 851/12-D5.-**

De mi mayor consideración:

Atento a vuestro oficio N° 3335 de fecha 17 de Septiembre de 2015, identificado como *00ZIHFBHRS* ingresado como Expte. N° 12253/440-2015 el 30.09.15, cumples informarle y de acuerdo a:

Dpto. Recursos Financieros el Sr. Domingo Sergio PAEZ DNI N° 13.981.470, ofició como CEDENTE con su cuenta bancaria, para el pago de cuotas de amortización correspondiente a la vivienda identificada como Manz. F- Casa 14 del Plan "100 Viviendas e Infraestructura en MONTEROS I", cuyo titular es la Sra. FIGUEROA, Norma Mercedes DNI N° 17.136.792, a través del Sistema de Débito Automático en su cuenta Sueldo N° 8100002983 del Banco del Tucumán durante cincuenta y cinco (55) meses alternados.-

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente.

jcj



**PEDRO ARMANDO ARREGUEZ
SECRETARIO GENERAL (INT.)
I.P.V. y D.U.**

MA, 27 OCT 2015 09:31

JUZ. CIV. COM. II NOH.

Agenda informacion 10/10/15

CONSULTA DE ESTADO DE VIVIENDA

Apellido y Nombres : FIGUEROA NORMA MERCEDES
Domicilio : MANZANA F - CASA 14
Barrio : 496 100 VIV. E INFRA. MONTEROS I
Emision de Chequeras : INACTIVA

D.N.I: 17136792

Casa: 42



E s t a d o

Documentacion

Actualizada Op

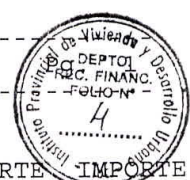
61 CESION DE HABERES	MUNICIPALIDAD DE MONTEROS	21/11/2007	4105
83 BAJA CESION DE HABERES	EXpte. N° 10030/440-2012	28/08/2012	4105
41 PAGO ESPECIAL	\$ 30507.00 EDUARDO LIZONDO	31/08/2012	4102
42 COBRANZA BLOQUEADA	10470/440-2012	25/02/2013	4124
122 TRAMITE DE CANCELACION	10470/440-2012	04/03/2013	4124
10 REACTIVADA	10470/440-2012	15/07/2013	4116
41 PAGO ESPECIAL	\$ 50079.36 ROSA LENCINAS	15/07/2013	4116
1 CANCELADA	EX.10470/440-2012 RES.4077/13	29/08/2013	1103
2 ESCRITURADA	COD.ESC. 0	18/10/2013	4201

PLEASE PRESS ANY KEY TO CONTINUE


C.P.N. NORMA A. E. JIMENEZ
DEPTO. RECURSOS FINANCIEROS
I.P.V.Y.D.U.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
DOY FE.


PEDRO A. ARREGUEZ
"EC. GRAL. INT. I.P.V.D.U."



V.D.U. *** CONTROL DE PAGOS ***

07/10/2015

io: 496 100 VIV. E INFRA. MONTEROS I

Casa: 42

TRANSFERENCIA	CHA	NRO.	CTA.	FEC.VTO.	FEC.PGO.	CONCEPTO PAGADO	IMPORTE CUOTA	IMPORTE PAGADO
	/11/2007	231	1	22/11/2007	26/11/2007	AMORTIZACION (A)	104.00	112.55
	/01/2008	34	2	20/12/2007	20/12/2007	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/02/2008	57	3	22/01/2008	22/01/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/03/2008	94	4	20/02/2008	20/02/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/04/2008	129	5	20/03/2008	20/03/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/05/2008	168	6	22/04/2008	22/04/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/06/2008	199	7	20/05/2008	20/05/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/07/2008	217	8	20/06/2008	20/06/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/09/2008	292	10	20/08/2008	20/08/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/10/2008	320	11	22/09/2008	22/09/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/11/2008	358	12	22/10/2008	22/10/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/12/2008	394	13	20/11/2008	20/11/2008	AMORTIZACION (A)	108.00	108.00
	/01/2009	25	14	22/12/2008	22/12/2008	AMORTIZACION (A)	107.00	107.00
	/02/2009	65	15	20/01/2009	20/01/2009	AMORTIZACION (A)	107.00	107.00
	/03/2009	97	16	20/02/2009	20/02/2009	AMORTIZACION (A)	107.00	107.00
	/04/2009	127	17	20/03/2009	20/03/2009	AMORTIZACION (A)	107.00	107.00
	/05/2009	163	18	20/04/2009	20/04/2009	AMORTIZACION (A)	107.00	107.00
	/06/2009	186	19	20/05/2009	20/05/2009	AMORTIZACION (A)	107.00	107.00
	/07/2009	217	20	22/06/2009	22/06/2009	AMORTIZACION (A)	107.00	107.00
	/08/2009	247	22	20/08/2009	24/08/2009	AMORTIZACION (A)	104.00	110.77
	/08/2009	248	21	20/07/2009	20/07/2009	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/09/2009	282	22	20/08/2009	20/08/2009	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/10/2009	324	23	22/09/2009	22/09/2009	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/11/2009	348	24	22/10/2009	22/10/2009	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/12/2009	3	25	20/11/2009	20/11/2009	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/01/2010	31	26	22/12/2009	22/12/2009	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/02/2010	86	27	22/01/2010	22/01/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/03/2010	140	28	22/02/2010	22/02/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/04/2010	189	29	19/03/2010	19/03/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/05/2010	236	30	20/04/2010	20/04/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/06/2010	273	31	20/05/2010	20/05/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/07/2010	312	32	22/06/2010	22/06/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/08/2010	387	33	20/07/2010	20/07/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/09/2010	441	34	20/08/2010	20/08/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/10/2010	489	35	20/09/2010	20/09/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/11/2010	536	36	20/10/2010	20/10/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/12/2010	573	37	22/11/2010	22/11/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/01/2011	31	38	17/12/2010	17/12/2010	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/02/2011	73	39	14/01/2011	14/01/2011	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/03/2011	116	40	14/02/2011	14/02/2011	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/04/2011	154	41	11/03/2011	11/03/2011	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/05/2011	208	42	11/04/2011	11/04/2011	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/06/2011	257	43	11/05/2011	11/05/2011	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/07/2011	301	44	13/06/2011	13/06/2011	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/08/2011	350	45	11/07/2011	11/07/2011	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/09/2011	394	46	11/08/2011	11/08/2011	AMORTIZACION (A)	109.25	109.25
	/10/2011	445	47	12/09/2011	12/09/2011	AMORTIZACION (A)	110.50	110.50
	/11/2011	487	48	12/10/2011	12/10/2011	AMORTIZACION (A)	110.50	110.50
	/12/2011	488	50	12/12/2011	29/11/2011	AMORTIZACION (A)	104.00	110.50
	/01/2012	513	49	11/11/2011	11/11/2011	AMORTIZACION (A)	110.50	110.50
	/02/2012	101	51	12/01/2012	12/01/2012	AMORTIZACION (A)	112.00	112.00
	/03/2012	151	52	10/02/2012	10/02/2012	AMORTIZACION (A)	112.00	112.00
	/04/2012	218	53	12/03/2012	12/03/2012	AMORTIZACION (A)	112.00	112.00
	/05/2012	268	54	10/04/2012	10/04/2012	AMORTIZACION (A)	112.00	112.00
	/06/2012	309	55	10/05/2012	10/05/2012	AMORTIZACION (A)	112.00	112.00
	/07/2012	368	56	12/06/2012	12/06/2012	AMORTIZACION (A)	112.00	112.00

ES COPIA DEL DE SU ORIGINAL
DOY FE-

PEDRO A. ARREQUEZ
TGO. GRAL. (M) T. E. V. D. M.

288

22/08/2012	417	57	10/07/2012	10/07/2012	AMORTIZACION (A)	112.00	112.00
30/08/2012	162	9	22/07/2008	28/08/2012	AMORTIZACION (A)	104.00	112.00
06/09/2012	168	1	07/09/2012	04/09/2012	PAGO ESPECIAL	30511.5	30511.5
19/09/2012	476	58	10/08/2012	10/08/2012	AMORTIZACION (A)	112.00	112.00
16/10/2012	511	60	10/10/2012	12/10/2012	AMORTIZACION (A)	104.00	114.58
13/11/2012	553	61	12/11/2012	09/11/2012	AMORTIZACION (A)	104.00	113.00
11/12/2012	599	62	12/12/2012	07/12/2012	AMORTIZACION (A)	124.80	133.80
10/01/2013	16	63	10/01/2013	08/01/2013	AMORTIZACION (A)	139.30	139.30
25/02/2013	59	64	13/02/2013	21/02/2013	AMORTIZACION (A)	124.80	141.25
12/03/2013	21	65	11/03/2013	11/03/2013	AMORTIZACION (A)	139.30	139.30
16/07/2013	132	1	17/07/2013	16/07/2013	PAGO ESPECIAL	50089.3	50089.3
15/08/2013	568	66	12/08/2013	02/09/2013	AMORTIZACION (A)	139.30	



I.P.V.D.U. *** CONTROL DE PAGOS *** 07/10/2015

Barrio: 496 100 VIV. E INFRA. MONTEROS I Casa: 42

TRANSFERENCIA						IMPORTE	IMPORTE
FECHA	NRO.	CTA.	FEC.VTO.	FEC.PGO.	CONCEPTO PAGADO	CUOTA	PAGADO
2/09/2013	672	67	10/09/2013	10/09/2013	AMORTIZACION (A)	139.30	139.30
TOTAL						88036.60	

C.P.N. NORMA E. JIMENEZ
DEPTO. RECURSOS FINANCIEROS
I.P.V. y D.U.

ES COPIA DEL DE SU ORIGINAL
DOY FE

PEDRO A. ARREQUEZ
REG. OFICIA. (INT.) I.P.V. y D.U.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°5).-

CONCEPCION, 28 de octubre de 2015.-

Agréguese Oficio N° 3335 diligenciado con su informe y téngase presente.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. L. 11216
1127
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 NOV 2015

En fecha 1 / 1 / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P H

-comp

(245)



*Instituto Provincial de
Vivienda y Desarrollo Urbano
Tucumán*



San Miguel de Tucumán,

11 NOV 2015

A la
Secretaria Judicial del
Juzgado Civil y Comercial Común
de la IIa. Nominación del
Centro Judicial de CONCEPCION
Dra. Adriana Carolina CASTILLO
S / D.

**JUICIO: FIGUEROA, NORMA MERCEDEZ C/PAEZ, MARCELA ALEJANDRA
S/CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDA N° 5)-Expte. 851/12-D5.-**

De mi mayor consideración:

Atento a vuestro oficio N° 3335 de fecha 17 de Septiembre de 2015, identificado como *00ZIHFBHRS* ingresado como Expte. N° 12253/440-2015 el 30.09.15, cúpleme informar y de acuerdo a:

Dpto. Recursos Financieros el Sr. Domingo Sergio PAEZ DNI N° 13.981.470, ofició como CEDENTE con su cuenta bancaria, para el pago de cuotas de amortización correspondiente a la vivienda identificada como Manz. F- Casa 14 del Plan "100 Viviendas e Infraestructura en MONTEROS I", cuyo titular es la Sra. FIGUEROA, Norma Mercedes DNI N° 17.136.792, a través del Sistema de Débito Automático en su cuenta Sueldo N° 8100002983 del Banco del Tucumán durante cincuenta y cinco (55) meses alternados.-

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente.

jcj



PEDRO ARMANDO ARREGUEZ
SECRETARIO GENERAL (INT.)
I.P.V. y D.U.

MA, 17 NOV 2015 08:49
JUZ. CIV. COM. 11 NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°5).-

CONCEPCION, 19 de noviembre de 2015.-

Agréguese y téngase presente informe de Instituto Provincial de
Vivienda y Desarrollo Urbano Tucumán.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tartaio
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24 NOV 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 15

607

59



851/12-D6

ACTOR: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ

DEMANDADO: PAEZ MARCELA ALEJANDRA -
EXPTE. N°851/12-D6

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL DEMANDADO N°6

F. COMIENZO: 25/08/2015 **F. OFRECE:** 31/08/2015 **F. VENCE:** 28/09/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

ASE

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA
ALEJANDRA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°6)

Concepción, 3 de septiembre de 2015

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- A la INFORMATIVA: Téngase presente y oficiese conforme lo
solicita.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

99

1917 - 1918

1918

1918 - 1919

1919

1919 - 1920

1920 - 1921

1921 - 1922

1922 - 1923

1923 - 1924

1924 - 1925

1925 - 1926

1926 - 1927

1927 - 1928

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00PSKRLNSU

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de septiembre de 2015.-

OFICIO N°: 3334.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL

S.....//.....D

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/PAEZ MARCELA ALEJANDRA
S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°6).- EXPTE:
851/12-D6.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva informar lo siguiente : Cual era y es el domicilio de la Sra. Norma Mercedes Figueroa D.N.I N° 17.136.792 desde el año 2007 hasta la fecha .- AH

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZB. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 28 de Septiembre de 2015 retiro oficio
Nº 3334. -



Mariana Estela Costilla
ABOGADO
C.A.S. 1518 - C.A.T. 8060



851/12-C1

ACTOR: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ

DEMANDADO: PAEZ MARCELA ALEJANDRA -
EXPTE. N°851/12-C1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL CODEMANDADO N°1

F. COMIENZO: 25/08/2015 **F. OFRECE:** 31/08/2015 **F. VENCE:** 28/09/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

ASE

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 23.02.2024 10:10:01